

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1877**

Radicación: 01-2009-00094

Ejecutivo VS ALVARO PETTO GALEANO

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla sin tener en cuenta la última liquidación aprobada, toda vez que la última liquidación como la allegada a revisión no reflejan los abonos a la obligación ordenados en la Sentencia N° 60 (fls.44), ni los abonos efectuados por el ejecutado (Fls.65-66). Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago y a la Sentencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 550.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-abr-12
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		18-abr-17
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	1794	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 2.486,00

FEC HA	INTE RES BAN CARI O COR RIEN TE	TAS A MA XI MA USU RA	ME S VE NCI DO	FEC HA ABO NO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIO R AL ABONO	INTERÉS POSTERI OR AL ABONO	INTERESE S MES A MES
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 14.916,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.430,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 27.346,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.430,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 39.941,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.595,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 52.536,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.595,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 65.131,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.595,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 77.781,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.650,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 90.431,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.650,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 103.081,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.650,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 115.621,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.540,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 128.161,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.540,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 140.701,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.540,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 153.296,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.595,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 165.891,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.595,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 178.486,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.595,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 190.806,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.320,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 203.126,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.320,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 215.446,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.320,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 227.546,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.100,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 239.646,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.100,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 251.746,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.100,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 263.736,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.990,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 275.726,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.990,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	31-mar-14	\$ 176.000,00	\$ 112.115,67	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 12.389,67	-\$ 399,67	\$ 11.990,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 123.651,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.935,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 135.586,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.935,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 147.521,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.935,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 159.291,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 171.061,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 182.831,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 194.546,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.715,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 206.261,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.715,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 217.976,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.715,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 229.691,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.715,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 241.406,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.715,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 253.121,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.715,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 264.946,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.825,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 276.771,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.825,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 288.596,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.825,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 300.366,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 312.136,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00

sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 323.906,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 335.676,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 347.446,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 359.216,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.770,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 371.206,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.990,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 383.196,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.990,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 395.186,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 11.990,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 407.616,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.430,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 420.046,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.430,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 432.476,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.430,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 445.346,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.870,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 458.216,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.870,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 471.086,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 12.870,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 484.286,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 13.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 497.486,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00		\$ 0,00	\$ 13.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	21-dic-16	\$ 650.000,00	\$ 0,00	\$ 143.274,00	\$ 406.726,00	\$ 9.240,00	\$ 2.928,43	\$ 12.168,43
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 12.852,54	\$ 0,00	\$ 406.726,00		\$ 0,00	\$ 9.924,11
feb-17	22,34	33,51	2,44	01-feb-17	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 236.816,65	\$ 169.909,35	\$ 330,80	\$ 4.007,60	\$ 4.338,40
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.153,38	\$ 0,00	\$ 169.909,35		\$ 0,00	\$ 4.145,79
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 12.299,17	\$ 0,00	\$ 169.909,35		\$ 0,00	\$ 2.487,47
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 12.299,17	\$ 0,00	\$ 169.909,35		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 706.550
INTERESES ABONADOS	\$ 695.909
ABONO CAPITAL	\$ 380.091
TOTAL ABONOS	\$ 1.076.000
SALDO CAPITAL	\$ 169.909
SALDO INTERESES	\$ 10.641
DEUDA TOTAL	\$ 180.550

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 180.550,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 180.550,00), como

valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 18 de abril de 2017 y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para diligencia de remate. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1881

Radicación: 76001-3103-001-2012-00102-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: MARIO ANTONIO SANTACRUZ CASANOVA

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día veintiséis (26) de julio de 2017, a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-477236 y No. 370-477123, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, es decir, para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-477236, por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS Y CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$130.417.154,55)**, y para el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-477123, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.242.943,59)**, De conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, equivalente al valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$74.524.085,46)** y **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO**

MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS Y CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.138.827,48), respectivamente, en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1789**

Ejecutivo Vs Ana Cristina Correa Morales

Radicación: 04-2003-00001-00

Revisado el plenario tenemos que la apoderada judicial del adjudicatario, solicita la devolución de los dineros por concepto de gastos del bien objeto del remate (folios 488-492 y 539-542), siendo pertinente traer a colación el numeral 7º del Art. 455 del CGP que a la letra expresa:

“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.” (Negrilla del despacho).

Así las cosas, analizados los requisitos traídos por la trasunta con el caso puntual, vemos que la solicitud que antecede es procedente, porque hasta el momento el bien objeto de la adjudicación no se ha entregado y el adjudicatario acercó las respectivas facturas de cobro con su respectivo pago, pero es importante aclarar que se negará el reintegro de la suma del comprobante de pago para abono a factura de EMCALI (folios 492), dado que no se allega la respectiva factura para establecer a que bien corresponde, en fin, solamente se aporta un recibo de pago, sin su respectivo soporte.

Por otro lado, tenemos que el ejecutante a folios 510 solicita la entrega de depósitos judiciales hasta el total del crédito, frente a lo cual es pertinente manifestarle que la norma ibídem establece que antes de ordenar la entrega de los dineros al ejecutante, el juez de la causa debe reservar una suma para el pago de los gastos hasta la entrega del bien adjudicado, lo cual hasta el momento no se

ha realizado, siendo necesario efectuar la respectiva reserva para el pago de gastos y posterior a ello pagar los gastos que se encuentren probados y subsiguientemente proceder a ordenar la entrega de la suma por concepto del crédito y las costas al ejecutante, así las cosas tenemos:

CONCEPTO	SUMAS
CRÉDITO	\$40.420.077 FL. 427
COSTAS	\$2.192.500 FL. 463
ADJUDICACIÓN DEL BIEN REMATADO	\$57.130.000 FL. 441
RESERVA PARA GASTOS DEL BIEN ADJUDICADO	\$22.000.000
DEVOLUCIÓN GASTOS AL REMATANTE DEL BIEN ADJUDICADO	\$3.012.847
ORDENA ENTREGAR ACREEDOR COMO ABONO A LA OBLIGACIÓN	\$30.782.397
EXCEDENTE POR ENTREGAR A LA PARTE EJECUTANTE POR VALOR DEL REMATE Y COMO ABONO A SU OBLIGACIÓN	\$11.830.180

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva **RESERVAR** la suma de \$22.000.000 (469030001845104), para el pago de los posibles gastos en que incurra el adjudicatario, los cuales se reservan hasta 10 días después de la entrega real y material del bien al adjudicatario.

SEGUNDO: ORDÉNESE el reintegro al rematante DIEGO MARINO HENAO RUIZ a través de su apoderada judicial, señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 31.270.523, la devolución de los dineros cancelados por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL	\$1.250.900 FI.489
MEGAOBRA	\$96.086 FI.490
GASES DE OCCIDENTE	\$40.430 FI.491
EMCALI	\$153.947 FI.541
GASES DE OCCIDENTE	\$9.215 FI.542

EMCALI	\$872.760	Fl.554
IMPUESTO PREDIAL	\$572.193	Fl.555
GASES DE OCCIDENTE	\$17.316	Fl.556
TOTAL	\$3.012.847	

Hasta la suma de \$3.012.847.00.

TERCERO: NEGAR el reintegro al adjudicatario DIEGO MARINO HENAO RUIZ, por concepto de gastos, de la suma del comprobante de pago para abono a factura de EMCALI (folios 492), dado que no se allega la respectiva factura para establecer a que bien corresponde, en fin, solamente se aporta un recibo de pago, sin su respectivo soporte.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, entregar a favor del ejecutante JOSE LUIS CAMPIÑO SANCHEZ (cesionario) la suma de \$30.782.397, como abono de su crédito y costas.

QUINTO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que para dar cumplimiento a los numerales anteriores se sirva fraccionar el título No. 469030001845119 del 2016/03/08 por valor de \$33.795.244, para pagar la suma de \$3.012.847 a la apoderada judicial del adjudicatario por concepto de gastos y la suma de \$30.782.397, al ejecutante como abono de su crédito y costas, faltando por pagarle la suma de \$11.830.130, para completar el pago de su crédito y costas del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender solicitud nulidad. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1793**

Ejecutivo Vs Ana Cristina Correa Morales

Radicación: 04-2003-00001-00

La demandada a través de su apoderado judicial solicita la nulidad, indicando que los créditos de vivienda no se pueden ceder a las personas naturales, por lo que pretende se declare la nulidad de todas las cesiones efectuadas a personas naturales y llevadas a cabo dentro del plenario.

Atendiendo lo dicho, como quiera que la causal invocada no se circunscribe a ninguna de las causales reseñadas en el artículo 133 del C.G.P., al tenor de lo establecido en artículo 135 del C.G.P., procederá el despacho a rechazar lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad formulada por intermedio de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 1887

Radicación : 76001-3103-006-1998-00037-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS (Cesionario)
Demandado : RICARDO LEON OCAMPO

Se allega memorial por parte de la apoderada de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS quien aduce ser cesionaria en el proceso de la referencia, solicitando se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sin embargo, del estudio del expediente esta instancia judicial observa que MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S no es parte en este proceso, tal como se evidencia en los autos anteriores.

En ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de levantar las medidas cautelares solicitadas por la memorialista.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la petición elevada por la memorialista en aras de decretar el levantamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1815

Radicación : 006-2004-00025-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : LUZ MERY MONTAÑO VALENCIA (Cesionaria)
Demandado : JAIRO HOYOS VILLA Y OTRO
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

En atención a la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, respecto a la comisión ordenada mediante auto No. 508 del 07 de marzo de 2017, es menester manifestarle a dicha entidad, que se comprende la situación administrativa por la que debe pasar la misma antes de poner en marcha la nueva norma; sin embargo, no se puede dejar de lado que el incumplimiento de la comisión será sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, tal como lo prevé el numeral 3º del artículo 39 del Estatuto Procesal Vigente.

Debe indicarse que esta instancia judicial solo está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso y que además, cuando los trámites administrativos que deba ejercer la administración pública para la materialización de derechos de los ciudadanos, no pueden ser soportados por los mismos, por tanto se los requerirá para que cumplan el comisionado de manera inmediata.

Igualmente, cabe recordarle que la comisión efectuada es una orden judicial, la cual no puede ser soslayada, cuestionando aspectos administrativos, más aun tomando en cuenta que la Ley 1801 de 2016, se promulgó el 29 julio de 2016 y empezó a regir el 29 de enero del año que avanza, tiempo durante el cual la administración municipal debió tomar las decisiones del caso para evitar los traumatismos que en el presente ocurren.

De acuerdo a lo expuesto, requiérase al Alcalde de Santiago de Cali - Dr. Norman Maurice Armitage Cadavid, a fin de que inicie con la gestión administrativa pertinente para llevar a cabo las comisiones ordenas por este despacho judicial o

en su defecto indique la fecha en que las mismas serán realizadas, so pena de aplicar las sanciones de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- REQUERIR al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI** - Dr. Norman Maurice Armitage Cadavid, a fin de que inicie con la gestión administrativa pertinente para llevar a cabo las comisiones ordenas por este despacho judicial o en su defecto indique la fecha en que las mismas serán realizadas, so pena de aplicar las sanciones de ley.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente y remítase la comisión con los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1892

Radicación : 007-2004-00035-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : VICTOR MANUEL CAÑAS CABRERA Y
ADRIANA XIMENA CAÑAS (Cesionarios)
Demandado : LIGIA FIGUEROA DE RUBIO Y OTROS
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

El demandante VICTOR MANUEL CAÑAS CABRERA, allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho GONZALO GARCIA PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.273.804 y T.P No. 188.885 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

En cuanto escrito proveniente del mencionado togado, mediante el cual solicita que se decrete una medida de embargo, y observando que lo pedido resulta procedente, el despacho accederá a ello, de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P¹.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería para actuar al togado GONZALO GARCIA PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.273.804 y T.P No. 188.885 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante VICTOR MANUEL CAÑAS CABRERA, en los términos del poder conferido.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades e intereses generados de los derechos que correspondan a los demandados JORGE FIGUEROA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 2.280.217 y SAMUEL ARNULFO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.297.307, en la sociedad comercial denominada ACADEMIA MILITAR JOAQUIN DE

¹ **Artículo. 593. Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así: (...) 6. *El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicara al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora (...)*

CAYZEDO Y CUERO S.A. identificada con matricula mercantil No. 105994-4.
Limítese el embargo hasta la suma de \$20.334.911.oo.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 103 de hoy 16 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1867

Radicación: 76001-3103-007-2012-00437-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCILA BALCONES DE SAN JUAN
Demandado: ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ

La parte allegó solicitud de fijar fecha para remate, por lo que procederá el despacho a acceder a lo pretendido por encontrarse reunidos los requisitos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 25 de julio de 2017, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con la matrículas inmobiliarias No. 370-458056 y No. 370-458119, de propiedad del demandado ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ, el cual fue objeto de embargo y secuestro dentro del presente asunto. Los bienes están avaluados por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.206.500)** y **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (4.687.500)** respectivamente.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, esto es, para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-458056 por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.644.550)** y para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-458119, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.281.250)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-458056 por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.068.600)** y para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-458119, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.875.000)**, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **760012031801**, del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

4°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

afad

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1880

Radicación: 007-2014-00527-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MAURO ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN
Demandado: PABLO WILSON RUIZ ORDOÑEZ
Juzgado de origen: 007 Civil del Circuito de Cali

La Inspección Rural de Policía Corregimiento La Castilla del Municipio de Santiago de Cali, remitió el Despacho Comisorio No. 162 del 02 de noviembre de 2016, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 162 del 02 de noviembre de 2016, proveniente de la Inspección Rural de Policía Corregimiento La Castilla del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1872

Radicación	: 008-2010-00517-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (Cesionario)
Demandado	: ANGELA CAROLINA BARRIOS BRICEÑO
Juzgado de origen	: 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a LUSTRUM S.A.S.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., quien obra como demandante, a favor de LUSTRUM S.A.S, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- **TÉNGASE** a LUSTRUM S.A.S. como demandante en el presente proceso.

3º.- **RECONOCER** personería a la togada MARIA CECILIA LINCE TENORIO, identificada con C.C. 29.533.516 y portadora de la T.P. 70.111 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderada de la parte demandante LUSTRUM S.A.S., en los términos del poder otorgado, visible a folio 214 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1874

Radicación : 008-2014-00204-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIVECON S.A. EN LIQUIDACION Y OTRO
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2648 de fecha 05 de junio de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 2371 de fecha 16 de mayo de 2017, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 2371 de fecha 16 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1807**

Radicación: 08-2016-00251

Ejecutivo VS Marisol Rendón Yepes

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien se observa que la tasa aplicada no sobrepasa la señalada en la orden de pago, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

VALOR	\$ 170.000.000
-------	----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jun-16
DIAS	20
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	05-abr-17
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	295
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 2.561.333,33

FEC HA	INTERES BANCARI O CORRIEN TE	TASA MAXI MA USUR A	MES VEN CID O	INTERES MORA ACUMULADO	ABON OS A CAPIT AL	SALDO CAPITAL	INTE RÉS POST ERIO RAL ABON O	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.539.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.978.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.517.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.978.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.495.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.978.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 18.575.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.080.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.655.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.080.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 26.735.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.080.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 30.883.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.148.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 35.031.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.148.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 39.179.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.148.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 43.327.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 691.333,33
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 43.327.333,33	\$ 0,00	\$ 170.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 39.870.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 170.000.000
SALDO INTERESES	\$ 39.870.667
DEUDA TOTAL	\$ 209.870.667

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-jul-16
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		05-abr-17
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	268	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 448.500,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENC IDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.033.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.618.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.218.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 600.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.818.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 600.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.418.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 600.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.028.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 610.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.638.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 610.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.248.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 610.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.858.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 101.666,67
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.858.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.350.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.350.167
DEUDA TOTAL	\$ 30.350.167

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 240.220.834,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 240.220.834,,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de abril de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 103	de hoy 16 JUN 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017), a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1871

Radicación: 08-2016-00251

Ejecutivo VS Marisol Rendón Yepes

En atención al oficio allegado por el Banco Agrario donde le informa a la Superintendencia de Sociedades sobre un desembargo de la SOCIEDAD INTERNATIONAL COMERCE SAS, se procederá a agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio enviado por el BANCO AGRARIO a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 103 de hoy 16 JUN 2017	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1825

Radicación : 009-2009-00502-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ (Cesionario)
Demandado : MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR
Juzgado de origen : 009 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial mediante el cual manifiesta que la Notaria 14 del Círculo de Cali, hizo devolución del Despacho Comisorio No. 64 de fecha 24 de febrero de 2017, aduciendo que no se aportó el auto aprobatorio del avalúo del inmueble a subastar, el cual se enuncia como inserto en el mismo. De lo anterior, cabe resaltar que dentro de la norma vigente no existe auto aprobatorio del avalúo y que esta instancia judicial en aras de dar claridad a los interesados del valor del bien a licitar y a las personas que elaboran los oficios, otorga eficacia al avalúo en algunos casos, pero eso no puede ser óbice para que el comitente devuelva la comisión sin diligenciar, puesto que tal conducta debe entenderse como un incumplimiento a la orden judicial y que conllevaría a la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P., en el evento que se volviera a incurrir en la misma conducta previo requerimiento y envío de la comisión.

En ese orden de ideas se dispondrá la devolución del Despacho Comisorio No. 64 de fecha 24 de febrero de 2017, a la Notaria comitente a fin que lleve a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 64 de fecha 24 de febrero de 2017, a la Notaria 14 del Circuito de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien perseguido dentro del presente asunto.

2º.- ADVERTIR a la parte interesada que dentro de la norma vigente y de nuestro estatuto procesal civil, no existe auto aprobatorio del avalúo.

3º.- ORDENAR que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se elimine el término de “auto aprobatorio del avalúo” en las futuras comisiones, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º.- ACLARAR a las partes que en algunos casos, se otorga eficacia al avalúo con el fin de dar claridad a los interesados del valor del bien a licitar y a las personas que elaboran los oficios, para facilitar su labor.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1808**

Radicación: 09-2013-00348

Ejecutivo VS Calipso del Pacífico SAS

Encontrándose el presente expediente para la revisión de la liquidación de crédito una vez se le surtido el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, vemos que la misma en memorial aparte solicita no tenerla en cuenta por no ajustarse a la realidad, lo cual si bien puede ser cierto, pasaremos a modificarla de oficio, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., lo anterior tomando en cuenta que el artículo ibídem ordena el pronunciamiento del juez una vez corrido el traslado.

PAGARÉ 45651016599:

CAPITAL	
VALOR	\$ 184.722.220

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	30-may-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1554
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 3.369.333,29

FEC HA	INTE RES BANC ARIO CORR IENTE	TASA MAXI MA USUR A	ME S VE NCI DO	FEC HA AB ON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉ S ANTERI OR AL ABONO	INTE RÉS POST ERIO RAL ABON O	INTERESES MES A MES
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 7.580.999,91	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.211.666,62
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 11.811.138,74	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.230.138,84
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 16.041.277,58	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.230.138,84
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 20.271.416,42	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.230.138,84
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 24.409.194,15	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.137.777,73
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 28.546.971,88	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.137.777,73
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 32.684.749,60	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.137.777,73
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 36.748.638,44	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.063.888,84
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 40.812.527,28	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.063.888,84
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 44.876.416,12	\$ 0,00	\$ 184.722.220,00		\$ 0,00	\$ 4.063.888,84
ene-14	19,65	29,48	2,18	20-ene-14	\$ 59.939.175,00	\$ 0,00	\$ 12.378.129,28	\$ 172.344.090,72	\$ 2.684.629,60	\$ 1.252.367,06	\$ 3.936.996,66
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 5.009.468,24	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.757.101,18
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 8.766.569,41	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.757.101,18
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 12.506.436,18	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.739.866,77
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 16.246.302,95	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.739.866,77
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 19.986.169,72	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.739.866,77
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 23.674.333,26	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 27.362.496,80	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 31.050.660,34	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 34.721.589,48	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.670.929,13
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 38.392.518,61	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.670.929,13
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 42.063.447,74	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.670.929,13
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 45.734.376,87	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.670.929,13
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 49.405.306,01	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.670.929,13
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 53.076.235,14	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.670.929,13
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 56.781.633,09	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.705.397,95
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 60.487.031,04	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.705.397,95
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 64.192.428,99	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.705.397,95
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 67.880.592,53	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 71.568.756,07	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 75.256.919,61	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 78.945.083,16	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 82.633.246,70	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 86.321.410,24	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.688.163,54
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 90.078.511,42	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.757.101,18
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 93.835.612,59	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.757.101,18
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 97.592.713,77	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.757.101,18
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 101.487.690,22	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.894.976,45
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 105.382.666,67	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.894.976,45
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 109.277.643,12	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 3.894.976,45
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 113.310.494,85	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.032.851,72
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 117.343.346,57	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.032.851,72

sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 121.376.198,29	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.032.851,72
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 125.512.456,47	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.136.258,18
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 129.648.714,65	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.136.258,18
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 133.784.972,82	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.136.258,18
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 137.990.168,64	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.205.195,81
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 142.195.364,45	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.205.195,81
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 146.400.560,26	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.205.195,81
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 150.605.756,08	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.205.195,81
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 154.810.951,89	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 4.205.195,81
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 154.810.951,89	\$ 0,00	\$ 172.344.090,72		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 202.371.998
INTERESES ABONADOS	\$ 47.561.046
ABONO CAPITAL	\$ 12.378.129
TOTAL ABONOS	\$ 59.939.175
SALDO CAPITAL	\$ 172.344.091
SALDO INTERESES	\$ 154.810.952
DEUDA TOTAL	\$ 327.155.043

PAGARÉ 45651017730:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.857.818

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-ene-13
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		30-may-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	1567	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 323.763,59

FEC HA	INT ER BA NC ARI O CO RRI EN TE	TAS A MA XI MU SU RA	ME S VE NCI DO	FECH A ABON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESE S MES A MES
feb- 13	20,7 5	31,1 3	2,28			\$ 1.711.321,84	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.387.558,25
mar- 13	20,7 5	31,1 3	2,28			\$ 3.098.880,09	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.387.558,25
abr- 13	20,8 3	31,2 5	2,29			\$ 4.492.524,12	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.393.644,03
may- 13	20,8 3	31,2 5	2,29			\$ 5.886.166,16	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.393.644,03
jun- 13	20,8 3	31,2 5	2,29			\$ 7.279.812,19	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.393.644,03
jul- 13	20,3 4	30,5 1	2,24			\$ 8.643.027,31	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.363.215,12
ago- 13	20,3 4	30,5 1	2,24			\$ 10.006.242,43	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.363.215,12
sep- 13	20,3 4	30,5 1	2,24			\$ 11.369.457,56	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.363.215,12
oct- 13	19,8 5	29,7 8	2,20			\$ 12.708.329,55	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.338.872,00
nov- 13	19,8 5	29,7 8	2,20			\$ 14.047.201,55	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.338.872,00
dic- 13	19,8 5	29,7 8	2,20			\$ 15.386.073,55	\$ 0,00	\$ 60.857.818,00		\$ 0,00	\$ 1.338.872,00
ene- 14	19,6 5	29,4 8	2,18	20- ene- 14	\$ 51.405.569,00	\$ 0,00	\$ 35.135.028,50	\$ 25.722.789,50	\$ 884.466,95	\$ 186.918,94	\$ 1.071.385,89
feb- 14	19,6 5	29,4 8	2,18			\$ 7.747.675,75	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 560.756,81
mar- 14	19,6 5	29,4 8	2,18			\$ 1.308.432,56	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 560.756,81
abr- 14	19,6 3	29,4 5	2,17			\$ 1.866.617,09	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 558.184,53
may- 14	19,6 3	29,4 5	2,17			\$ 2.424.801,62	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 558.184,53
jun- 14	19,6 3	29,4 5	2,17			\$ 2.982.986,16	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 558.184,53
jul- 14	19,3 3	29,0 0	2,14			\$ 3.533.453,85	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
ago- 14	19,3 3	29,0 0	2,14			\$ 4.083.921,55	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
sep- 14	19,3 3	29,0 0	2,14			\$ 4.634.389,24	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
oct- 14	19,1 7	28,7 6	2,13			\$ 5.182.284,66	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 547.895,42
nov- 14	19,1 7	28,7 6	2,13			\$ 5.730.180,07	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 547.895,42
dic- 14	19,1 7	28,7 6	2,13			\$ 6.278.075,49	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 547.895,42
ene- 15	19,2 1	28,8 2	2,13			\$ 6.825.970,91	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 547.895,42
feb- 15	19,2 1	28,8 2	2,13			\$ 7.373.866,32	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 547.895,42
mar- 15	19,2 1	28,8 2	2,13			\$ 7.921.761,74	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 547.895,42
abr- 15	19,3 7	29,0 6	2,15			\$ 8.474.801,71	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 553.039,97
may- 15	19,3 7	29,0 6	2,15			\$ 9.027.841,69	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 553.039,97

jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 9.580.881,66	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 553.039,97
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 10.131.349,36	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 10.681.817,05	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 11.232.284,75	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 11.782.752,44	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 12.333.220,14	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 12.883.687,83	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 550.467,70
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 13.444.444,65	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 560.756,81
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 14.005.201,46	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 560.756,81
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 14.565.958,27	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 560.756,81
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 15.147.293,31	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 581.335,04
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 15.728.628,35	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 581.335,04
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 16.309.963,40	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 581.335,04
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 16.911.876,67	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 601.913,27
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 17.513.789,94	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 601.913,27
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 18.115.703,22	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 601.913,27
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 18.733.050,17	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 617.346,95
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 19.350.397,11	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 617.346,95
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 19.967.744,06	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 617.346,95
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 20.595.380,13	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 627.636,06
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 21.223.016,19	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 627.636,06
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 21.850.652,25	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 627.636,06
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 22.478.288,32	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 627.636,06
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 23.105.924,38	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 627.636,06
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 23.105.924,38	\$ 0,00	\$ 25.722.789,50		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 39.376.465
INTERESES ABONADOS	\$ 16.270.540
ABONO CAPITAL	\$ 35.135.029
TOTAL ABONOS	\$ 51.405.569
SALDO CAPITAL	\$ 25.722.789
SALDO INTERESES	\$ 23.105.924
DEUDA TOTAL	\$ 48.828.714

PAGARÉ 45651016054:

CAPITAL	
VALOR	\$ 144.764.457

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	30-may-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1554
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 2.640.503,70

FEC HA	INTE RES BANC ARIO CORR IENT E	TASA MAXI MA USUR A	MES VENC IDO	FECH A ABON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉ S ANTERI OR AL ABONO	INTERÉ S POSTER IOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 5.941.133,32	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.300.629,62
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 9.256.239,38	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.315.106,07
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 12.571.345,45	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.315.106,07
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 15.886.451,52	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.315.106,07
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 19.129.175,35	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.242.723,84
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 22.371.899,19	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.242.723,84
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 25.614.623,03	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.242.723,84
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 28.799.441,08	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.184.818,05
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 31.984.259,13	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.184.818,05
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 35.169.077,19	\$ 0,00	\$ 144.764.457,00		\$ 0,00	\$ 3.184.818,05
ene-14	19,65	29,48	2,18	20-ene-14	\$ 51.405.569,00	\$ 0,00	\$ 14.132.581,70	\$ 130.631.875,30	\$ 2.103.910,11	\$ 949.258,29	\$ 3.053.168,40
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 3.797.033,18	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 2.847.774,88
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 6.644.808,06	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 2.847.774,88
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 9.479.519,75	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 2.834.711,69
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 12.314.231,44	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 2.834.711,69

jun-14	19,63	29,45	2,17			15.148.943,14	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.834.711,69	\$
jul-14	19,33	29,00	2,14			17.944.465,27	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
ago-14	19,33	29,00	2,14			20.739.987,40	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
sep-14	19,33	29,00	2,14			23.535.509,53	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
oct-14	19,17	28,76	2,13			26.317.968,48	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.782.458,94	\$
nov-14	19,17	28,76	2,13			29.100.427,42	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.782.458,94	\$
dic-14	19,17	28,76	2,13			31.882.886,36	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.782.458,94	\$
ene-15	19,21	28,82	2,13			34.665.345,31	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.782.458,94	\$
feb-15	19,21	28,82	2,13			37.447.804,25	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.782.458,94	\$
mar-15	19,21	28,82	2,13			40.230.263,20	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.782.458,94	\$
abr-15	19,37	29,06	2,15			43.038.848,51	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.808.585,32	\$
may-15	19,37	29,06	2,15			45.847.433,83	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.808.585,32	\$
jun-15	19,37	29,06	2,15			48.656.019,15	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.808.585,32	\$
jul-15	19,26	28,89	2,14			51.451.541,28	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
ago-15	19,26	28,89	2,14			54.247.063,41	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
sep-15	19,26	28,89	2,14			57.042.585,55	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
oct-15	19,33	29,00	2,14			59.838.107,68	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
nov-15	19,33	29,00	2,14			62.633.629,81	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
dic-15	19,33	29,00	2,14			65.429.151,94	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.795.522,13	\$
ene-16	19,68	29,52	2,18			68.276.926,82	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.847.774,88	\$
feb-16	19,68	29,52	2,18			71.124.701,70	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.847.774,88	\$
mar-16	19,68	29,52	2,18			73.972.476,58	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.847.774,88	\$
abr-16	20,54	30,81	2,26			76.924.756,97	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.952.280,38	\$
may-16	20,54	30,81	2,26			79.877.037,35	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.952.280,38	\$
jun-16	20,54	30,81	2,26			82.829.317,33	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	2.952.280,38	\$
jul-16	21,34	32,01	2,34			85.886.103,61	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	3.056.785,88	\$
ago-16	21,34	32,01	2,34			88.942.889,49	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	3.056.785,88	\$
sep-16	21,34	32,01	2,34			91.999.675,36	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	3.056.785,88	\$
oct-16	21,99	32,99	2,40			95.134.840,38	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	3.135.165,01	\$
nov-16	21,99	32,99	2,40			98.270.005,39	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	3.135.165,01	\$
dic-16	21,99	32,99	2,40			101.405.170,40	\$	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	3.135.165,01	\$

ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 104.592.588,15	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 3.187.417,76
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 107.780.005,91	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 3.187.417,76
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 110.967.423,67	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 3.187.417,76
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 114.154.841,43	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 3.187.417,76
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 117.342.259,18	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 3.187.417,76
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 117.342.259,18	\$ 0,00	\$ 130.631.875,30		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 154.615.246
INTERESES ABONADOS	\$ 37.272.987
ABONO CAPITAL	\$ 14.132.582
TOTAL ABONOS	\$ 51.405.569
SALDO CAPITAL	\$ 130.631.875
SALDO INTERESES	\$ 117.342.259
DEUDA TOTAL	\$ 247.974.134

PAGARÉ N°155365476:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.034.482

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	30-may-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1554
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 1.003.828,95

FEC HA	INT ER BA NC ARI O CO RRI EN TE	TASA MAXI MA USUR A	ME S VE NCI DO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIO R AL ABONO	INTERÉS POSTERIO R AL ABONO	INTERE SES MES A MES
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 2.258.615,14	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.254.786,19
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 3.518.904,78	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.260.289,64
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 4.779.194,42	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.260.289,64
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 6.039.484,05	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.260.289,64
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 7.272.256,45	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.232.772,40
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 8.505.028,85	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.232.772,40
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 9.737.801,24	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.232.772,40
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 10.948.559,85	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.210.758,60
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 12.159.318,45	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.210.758,60
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 13.370.077,06	\$ 0,00	\$ 55.034.482,00		\$ 0,00	\$ 1.210.758,60
ene-14	19,65	29,48	2,18	20-ene-14	\$ 59.939.175,00	\$ 0,00	\$ 45.769.263,47	\$ 9.265.218,53	\$ 799.834,47	\$ 67.327,25	\$ 867.161,73
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 269.309,02	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 201.981,76
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 471.290,78	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 201.981,76
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 672.346,02	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 201.055,24
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 873.401,27	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 201.055,24
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.074.456,51	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 201.055,24
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.272.732,19	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 198.275,68
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.471.007,86	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 198.275,68
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.669.283,54	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 198.275,68
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.866.632,69	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 197.349,15
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.063.981,85	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 197.349,15
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.261.331,00	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 197.349,15
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.458.680,16	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 197.349,15
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.656.029,31	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 197.349,15
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.853.378,47	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 197.349,15
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.052.580,66	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 199.202,20
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.251.782,86	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 199.202,20
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.450.985,06	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53		\$ 0,00	\$ 199.202,20

jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.649.260,74	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 198.275,68
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.847.536,41	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 198.275,68
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.045.812,09	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 198.275,68
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.244.087,77	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 198.275,68
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.442.363,44	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 198.275,68
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.640.639,12	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 198.275,68
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.842.620,88	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 201.981,76
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.044.602,65	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 201.981,76
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.246.584,41	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 201.981,76
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.455.978,35	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 209.393,94
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.665.372,29	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 209.393,94
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.874.766,23	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 209.393,94
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.091.572,34	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 216.806,11
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.308.378,45	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 216.806,11
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.525.184,57	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 216.806,11
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.747.549,81	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 222.365,24
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.969.915,06	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 222.365,24
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.192.280,30	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 222.365,24
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.418.351,63	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 226.071,33
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.644.422,97	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 226.071,33
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.870.494,30	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 226.071,33
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.096.565,63	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 226.071,33
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.322.636,96	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 226.071,33
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.322.636,96	\$ 0,00	\$ 9.265.218,53	\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.492.548
INTERESES ABONADOS	\$ 14.169.912
ABONO CAPITAL	\$ 45.769.263
TOTAL ABONOS	\$ 59.939.175
SALDO CAPITAL	\$ 9.265.219
SALDO INTERESES	\$ 8.322.637
DEUDA TOTAL	\$ 17.587.855

DEMANDAS ACUMULADAS, CUADERNOS 3 Y 4.

PAGARÉ N° 158601508. (cdn.3).

CAPITAL		
VALOR	\$ 98.293.117	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-sep-13
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		30-may-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	1331	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 807.314,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 97.016.617
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 98.293.117
SALDO INTERESES	\$ 97.016.617
DEUDA TOTAL	\$ 195.309.734

PAGARÉ N° 45651014234. (cuad.3).

CAPITAL		
VALOR	\$ 8.612.428	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-mar-14
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		30-may-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	1152	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	75.100,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.373.272
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.612.428
SALDO INTERESES	\$ 7.373.272
DEUDA TOTAL	\$ 15.985.700

PAGARÉ N° 158614406. (cuad.4)

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.444.437

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ago-13
DIAS	8
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	30-may-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1358
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
	\$
INTERESES	187.828,10

FEC HA	INTE RES BANC ARIO CORR IENTE	TASA MAXI MA USUR A	ME S VE NCI DO	FECH A ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONO S A CAPITA L	SALDO CAPITAL	INTERÉ S ANTERI OR AL ABONO	INTERÉS POSTERI OR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 892.183,49	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 704.355,39
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 1.583.961,10	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 691.777,61
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 2.275.738,72	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 691.777,61
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 2.967.516,33	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 691.777,61
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 3.653.005,06	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 685.488,73
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 4.338.493,78	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 685.488,73
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 5.023.982,51	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 685.488,73
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 5.706.326,79	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 682.344,28
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 6.388.671,08	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 682.344,28
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 7.071.015,36	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 682.344,28
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 7.743.926,31	\$ 0,00	\$ 31.444.437,00		\$ 0,00	\$ 672.910,95
ago-14	19,33	29,00	2,14	22-ago-14	\$ 15.722.219,00	\$ 0,00	\$ 7.484.824,66	\$ 23.959.612,34	\$ 493.468,03	\$ 136.729,52	\$ 630.197,55
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 649.465,23	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 512.735,70
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.159.804,97	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 510.339,74
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.670.144,71	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 510.339,74
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.180.484,45	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 510.339,74
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.690.824,20	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 510.339,74
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.201.163,94	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 510.339,74
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.711.503,68	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 510.339,74
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.226.635,35	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 515.131,67
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.741.767,01	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 515.131,67
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 5.256.898,68	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 515.131,67
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.769.634,38	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 512.735,70
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.282.370,09	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 512.735,70
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.795.105,79	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 512.735,70
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.307.841,50	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 512.735,70
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.820.577,20	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 512.735,70
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 8.333.312,90	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 512.735,70
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 8.855.632,45	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 522.319,55
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 9.377.952,00	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 522.319,55
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 9.900.271,55	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 522.319,55
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 10.441.758,79	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 541.487,24
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 10.983.246,03	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 541.487,24
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 11.524.733,27	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 541.487,24
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 12.085.388,20	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 560.654,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 12.646.043,13	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 560.654,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 13.206.698,05	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 560.654,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 13.781.728,75	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 575.030,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 14.356.759,4	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34		\$ 0,00	\$ 575.030,70

					5					
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 14.931.790,14	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34	\$ 0,00	\$ 575.030,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 15.516.404,68	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34	\$ 0,00	\$ 584.614,54
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 16.101.019,22	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34	\$ 0,00	\$ 584.614,54
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 16.685.633,77	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34	\$ 0,00	\$ 584.614,54
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 17.270.248,31	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34	\$ 0,00	\$ 584.614,54
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 17.854.862,85	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34	\$ 0,00	\$ 584.614,54
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 17.854.862,85	\$ 0,00	\$ 23.959.612,34	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.092.257
INTERESES ABONADOS	\$ 8.237.394
ABONO CAPITAL	\$ 7.484.825
TOTAL ABONOS	\$ 15.722.219
SALDO CAPITAL	\$ 23.959.612
SALDO INTERESES	\$ 17.854.863
DEUDA TOTAL	\$ 41.814.475

TOTAL DEL CRÉDITO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$894.655.655.oo). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$894.655.655.oo), como valor total del crédito de la demanda principal, como de las acumuladas encontradas en los cuadernos 3 y 4, a la fecha 30 de mayo de 2017 y a cargo de los demandados, conforme sus respectivos mandamientos de pago y su sentencias.

NOTIFIQUESE,

M


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 103 de hoy 16 JUN 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1893

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO
Demandante: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
Demandado: CARLOS HUMBERTO SIERRA TAMAYO Y OTROS
Radicación: 76001-3103-010-1998-00585-00

LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO actuando en causa propia como demandante, allega la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, a la cual se le correrá el respectivo traslado por secretaria.

Por otra parte, el Banco BBVA allega oficio de consecutivo N°131540 en el cual solicita se aclare algunos datos del proceso, en aras de hacer efectiva la medida de embargo la cual fue registrada, a lo que el despacho procederá favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1º.-ORDENAR que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito visible a folio 549-552 del cuaderno 4B , por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 de la misma norma.

2.- ACLARAR la información solicitada por el Banco BBVA de la siguiente manera:

Demandante: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO (cesionario)
(CC N°94 478 955)

Demandado: CARLOS HUMBERTO SIERRA TAMAYO (CC N°8260868)
FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO (CC N° 94372277)
MARGARITA MEDICIS MONTOYA (CC N°66957392)

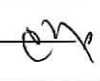
Radicación: 76001-3103-010-1998-00585-00

Por conducto de la oficina de apoyo librese el oficio correspondiente dirigido al Banco BBVA, consecutivo N°131540.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 103 de 103
15 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1876

Radicación : 010-2014-00221-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIVECON S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2647 de fecha 05 de junio de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 2345 de fecha 17 de mayo de 2017, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 2345 de fecha 17 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> .
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1873

Radicación : 010-2015-00281-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LEASING BANCOLDEX S.A.
Demandado : RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LTDA.
FERRETERIA PROGRESEMOS Y OTRO
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

El Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial en el que otorga Poder a la profesional del derecho LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.756.549 y T.P No. 243.190 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

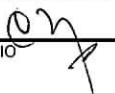
RECONOCER personería para actuar a la togada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS quien se identifica con la cedula de No. 38.756.549 y T.P No. 243.190 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 103 de hoy 16 JUN 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1846

Radicación : 011-2002-00603-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA (Cesionario)
Demandado : ZULMA CONSUELO GONZALEZ GONZALEZ
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se observa el escrito allegado por BETSY INES ARIAS MANOSALVA, mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente.

En cuanto al memorial que antecede visible a folio 390, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada ZULMA CONSUELO GONZALEZ GONZALEZ, sobre los inmuebles objeto de la presente Litis, esto es el 50%, como quiera que el demandado ADOLFO TASCÓN ZULETA, se encuentra en trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante y el proceso respecto de éste se encuentra suspendido.

Por otra parte, al fijar fecha de remate el despacho se percató que por error involuntario en el auto N° 1161 del 19 de abril de 2017, el cual otorga eficacia al avalúo, se hizo referencia a la matrícula inmobiliaria No. 370-271646..." **siendo lo correcto** haber establecido el número de matrícula inmobiliaria del bien, "...No. 370-274979...".

No obstante lo anterior, al evidenciarse que se incurrió en un error meramente mecanográfico, procederá el despacho a corregir el número de identificación del inmueble "370-271646" por el correcto 370-274979, de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P, igualmente se ordenará a la Oficina de Apoyo la corrección de los oficios que se remitirán a las entidades correspondientes.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por BETSY INES ARIAS MANOSALVA en el cual acepta el cargo de secuestre.

2°.- REQUERIR a la secuestre relevada MARYURI VANEGAS BASTOS, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata de los bienes inmuebles al nuevo secuestre. Librese la correspondiente comunicación.

3°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 19 de Julio de 2017, para realizar la diligencia de remate del 50% de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-275029 y 370-274979, de propiedad de la demandada ZULMA CONSUELO GONZALEZ GONZALEZ, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

4°.- TENER como base de la licitación, las suma de \$39'668.475 y \$2'736.300 que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

5°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

6°.- CORREGIR la parte considerativa y resolutive del auto N°1161 del 19 de abril de 2017, en relación a la matrícula inmobiliaria No. 370-271646..." **siendo lo correcto** haber establecido el número de matrícula inmobiliaria, "...No. 370-274979..."

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1891

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: JAIRO HOME MUÑOZ
Radicación: 76001-3103-011-2016-00355-00

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, *“Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme...”*

Por otra parte, se glosa al expediente el memorial y los oficios allegados por la apoderada de la parte actora pendientes de resolver.

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de las situaciones descritas en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2º- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy
<u>16 JUN 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1889

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA SAS
Demandado: COLIS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
Radicación: 76001-3103-011-2017-00017-00

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, "*Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme... E) Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas...*".

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de las situaciones descritas en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2º- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy
16 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1882

Radicación: 012-2014-00039-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ANA MARIA GALLO FINA

Demandado: ELIZABETH CASAS GOMEZ Y OTRAS

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate programada se declaró desierta por ausencia de postores, atendiendo lo descrito en el artículo 457 del C.G.P., procederá el despacho a fijar nueva fecha para diligencia de remate, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 27 de julio de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-455268, de propiedad de los demandados MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN, CLAUDIA JANNETH BOHORQUEZ ROA, RONHALBER FLOREZ ARIZA Y ELIZABETH CASAS GOMEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$1'018.116.525, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en

un diario de amplia circulación local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 5 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante solicitando la entrega del producto del remate. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1811**

Radicación: 012-2014-00094

Ejecutivo VS Hernán Rengifo Castrillon

Revisado el plenario tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se dé aplicación al numeral 7 del artículo 455 del CGP (folios 252), siendo pertinente para resolver traer a colación dicho numeral que a la letra expresa:

“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.” (Negrilla del despacho).

Así las cosas, analizados los requisitos traídos por la trasunta con el caso puntual vemos que si es procedente entregar parte del producto del remate al ejecutante, tomando en cuenta que hasta el momento el bien objeto de la adjudicación no se ha entregado al adjudicatario, motivo por el cual se ordenará reservar la suma de \$25.727.841 para los gastos que llegare a ocasionar el bien y se ordenará pagar la suma de \$40.000.000, a favor del acreedor, como abono a su crédito y costas, tomando en cuenta que la última liquidación del crédito asciende a la suma de \$214.318.654,46.

Veamos los dineros encontrados al interior del plenario:

CONCEPTO	SUMAS	
CRÉDITO	\$214.318.654,46	FL. 109
COSTAS	\$11.686.776	FL. 107

ADJUDICACIÓN DEL BIEN REMATADO	\$66.200.000	FL. 183
SUMAS REINTEGRADAS POR GASTOS AL REMATANTE	\$472.159	FL.251
SUMA A RESERVAR PARA GASTOS	\$25.727.841	
ORDENA ENTREGAR ACREEDOR COMO ABONO A LA OBLIGACIÓN	\$40.000.000	
EXCEDENTE POR ENTREGAR A LA PARTE EJECUTANTE POR VALOR DEL REMATE Y COMO ABONO A SU OBLIGACIÓN	\$25.727.841	

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva **RESERVAR** la suma de \$25.727.841, (Deposito N° 469030002038663), para el pago de los posibles gastos en que incurra el adjudicatario, los cuales se reservan hasta 10 días después de la entrega real y material del bien al adjudicatario, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, entregar a favor de la entidad ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT 860034594-1, la suma de \$40.000.000 (Deposito N° 469030001953127), como abono del crédito y costas.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado ejecutante, a fin de que en la ejecutoria de la presente providencia manifieste si va proseguir la actuación conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 468 del C. G. del P. y proceda actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° 103 de hoy 16 JUN 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1875

Radicación : 013-2015-00214-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MONICA LUCIA MARIN ASTROZ
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

El Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial en el que otorga Poder a la profesional del derecho LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.756.549 y T.P No. 243.190 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

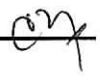
RECONOCER personería para actuar a la togada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS quien se identifica con la cedula de No. 38.756.549 y T.P No. 243.190 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 163 de hoy 16 JUN 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1884
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: INVERSIONES KELAM S.A.S. (cesionario)
Demandado: AVICOLA SIERRA GÓMEZ Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-014-2008-00112-00

Se allega por parte de la Oficina de Catastro de Candelaria (V.), oficio dando respuesta a información requerida en auto No. 1303 de 15 de marzo de 2017, donde asevera que los certificados catastrales aportados sí corresponden a los predios señalados por la parte actora.

Así las cosas, teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, no es procedente correr traslado a lo aportado, pues, al no arribarse oportunamente el avalúo, lo pertinente es a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en los certificados arribados por la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
378-137282	\$124.610.000	\$ 62.305.000	\$186.915.000
378-10742	\$217.345.000	\$ 108.672.500	\$326.017.500
378-110229	\$102.054.000	\$51.027.000	\$153.081.000
378-110234	\$51.274.000	\$25.637.000	\$76.911.000

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1854

Radicación : 014-2010-00339-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : AMPARO QUINTERO ZUÑIGA (Cesionaria)
Demandado : LUIS ENRIQUE JIMENEZ VALLECILLA
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 24 de Julio de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-256832 de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE JIMENEZ VALLECILLA, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$182'311.500, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en

un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1886
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: HUMBERTO FRANCO ARISMENDY (cesionario)
Demandados: AIDA RODRIGUEZ CUELLAR
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00165-00

La parte actora aporta certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-574840 y No. 370-574583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se determine como avalúo para tener en cuenta en el presente proceso el valor correspondiente al avalúo catastral de los bienes incrementados en un 50%.

Atendiendo lo dicho, se correrá traslado de lo aportado, de conformidad con el artículo 444 del Código General el Proceso y bajo los parámetros señalados en el inciso 2º del artículo 457 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, en consonancia con el artículo 457 de la misma obra, por el término de 10 días.

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-574840	\$88.132.000	\$ 44.066.000	\$132.198.000
370-574583	\$4.836.000	\$ 2.418.000	\$7.254.000

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 103 de hoy

16 JUN 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1878

Radicación : 014-2013-00145-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JURY ERDELLAN CRUZ
Demandado : CARLOS ARTURO GOMEZ
Juzgado de origen : 014 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita comisionar a quien corresponda, para la práctica de la diligencia de secuestro de la excavadora hidráulica marca Caterpillar, modelo 32° DLID No. M36104, serial A8FO1990, PIN CAT0320DAA8F01990 y sus correspondientes accesorios, cabina ROPS cerrada, brazo de alcance, cucharón de excavación y zapatas, bienes de propiedad del aquí demandado CARLOS ARTURO GOMEZ. De lo anterior, observa el despacho que es viable acceder a lo peticionado, toda vez que la entidad competente para la realización de la misma es la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio No. 179 del 18 de noviembre de 2016, mediante el cual se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la excavadora hidráulica marca Caterpillar, modelo 32° DLID No. M36104, serial A8FO1990, PIN CAT0320DAA8F01990 y sus correspondientes accesorios, cabina ROPS cerrada, brazo de alcance, cucharón de excavación y zapatas, bienes de propiedad del aquí demandado CARLOS ARTURO GOMEZ, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

2°.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** el Despacho Comisorio No. 179 del 18 de noviembre de 2016, sin diligenciar por la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, teniendo en consideración el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>16 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1885

Radicación: 015-2013-00330-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ

De la revisión del expediente y en atención al escrito allegado, observa el Despacho que desde la solicitud de embargo de los derechos que recae sobre el bien aquí perseguido, el apoderado de la parte actora ha inducido a esta agencia en error frente a la resolución de sus peticiones y teniendo en cuenta que lo que nos ocupa frente a la licitación programada para el día 06 de julio de 2017, es corregir el yerro procesal de la parte resolutive del auto No. 1700 del 31 de mayo de 2017; dentro del cual cabe advertir a los interesados que el 33,333% de los derechos a subastar es del 10% del inmueble que por sucesión de derecho cuota de la señora MARIA LUCRECIA LOPEZ DE BOLAÑOS y del señor BENICIO BOLAÑOS CERON (Anotación 10º Certificado de Tradición), le adjudicaron al demandado DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ.

Por lo que esta judicatura, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 285 del Código General del Proceso, dirigida a la aclaración de providencia de manera oficiosa o a petición de parte dentro de la ejecutoria de los autos, procederá a aclarar el yerro presentado, en el sentido de advertir a los interesados que el 33,333% de los derechos a subastar es del 10% del inmueble que por sucesión de derecho cuota de la señora MARIA LUCRECIA LOPEZ DE BOLAÑOS y del señor BENICIO BOLAÑOS CERON (Anotación 10º Certificado de Tradición), le adjudicaron al demandado DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º. ACLARAR el auto interlocutorio No. 1700 de fecha 31 de mayo de 2017, en el sentido de advertir a los interesados que el 33,333% de los derechos a subastar es del 10% del inmueble que por sucesión de derecho cuota de la señora MARIA LUCRECIA LOPEZ DE BOLAÑOS y del señor BENICIO BOLAÑOS CERON (Anotación 10º Certificado de Tradición), le adjudicaron al demandado DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ.

2º.- ACLARAR el auto No. 1259 del 26 de abril de 2017, en el sentido de indicar que se dispone OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral incrementado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. de la siguiente manera:

Matricula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Incremento 50%	Sumatoria Avalúo Catastral+ Incremento	10% Derechos correspondientes a Maria Lucrecia López y Benecio Bolaños Cerón	33,333% Derechos correspondientes al demandado Diego Fernando Bolaños
370-98036	\$46'227.000	\$23'113.500	\$69'340.500	\$6'934.050	\$2'311.326

3°.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 1º del auto No. 1700 del 31 de mayo de 2017, por lo expuesto anteriormente.

4°.- **TENER** como base de la licitación, la suma de \$1'617.928, que corresponden al 70% del avalúo de los derechos correspondientes al aquí demandado frente al bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído y al inciso 3º del Art. 448 del CGP.

5°.- **AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por el togado FABIO DE JESUS CAICEDO MORENO, debido a que no es el momento procesal oportuno para actuar como agente oficioso.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
 JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado N° 103 de hoy 16 JUN 2017
 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 